



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REF:** FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

**RAD:** No.20001-10-001-31-**2022-00120**-00

**Demandante:** Los menores J.E.R.M. y C.A.R.M., representados por su madre MADERLINE MORRELLI ORTIZ.

**Demandado:** MANUEL ESTEBAN RODRIGUEZ VIANA

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por haber sido subsanada correcta y oportunamente la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por los menores J.E.R.M. y C.A.R.M., representados por su madre MADERLINE MORRELLI ORTIZ, por intermedio de apoderada judicial en contra del señor MANUEL ESTEBAN RODRIGUEZ VIANA. Por estar conforme a derecho el Juzgado,

DISPONE

1º- ADMITIR la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por los menores J.E.R.M. y C.A.R.M., representados por su madre MADERLINE MORRELLI ORTIZ, por intermedio de apoderada judicial en contra del señor MANUEL ESTEBAN RODRIGUEZ VIANA.

2º- En la forma establecida en los artículos 291 y SS del Código General del Proceso, y el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado señor MANUEL ESTEBAN RODRIGUEZ VIANA y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquese al Defensor de Familia y al Ministerio Público esta providencia, a fin de que emitan concepto.

3.1 De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213-2022 la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado DEBERÁ remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

2.2 También BEBERÁ indicar que la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

2.3 Adicionalmente DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje.

3°- Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado, deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales, tal como lo exige el artículo 3° del Decreto 806 del 2020.

4°- Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contra parte, no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta un SMLMV por cada infracción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

MJQC

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 001 Familia**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84ac5d69a79e1f11ad7581ab7e72fcb9a606628b70b5b1460893a8a0433a60b**

Documento generado en 29/06/2022 05:46:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**